

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0155/2015
La Paz, 23 de abril de 2015

VISTOS:

Solicitud presentada por la **ESTACION DE SERVICIO COCHABAMBA S.R.L. SUCURSAL II** representada legalmente por CELIDA CAERO DE MARAÑON con Cédula de Identidad N° 821376 Cochabamba por la cual solicita autorización para la construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos a ser ubicada en la Av. Circunvalación II Zona Condebamba, Distrito 2, Sub Distrito 22, Manzana 616, del Departamento de Cochabamba, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 (en adelante **Reglamento**) y;

CONSIDERANDO:

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el inciso b) del artículo 25, de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173, de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aplicar transitoriamente, entre otros, el **Reglamento**, en tanto sea aprobada la reglamentación a la Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7 del **Reglamento**, establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de estaciones de servicio de combustibles líquidos, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que, el Informe Técnico DCD 0282/2015 de fecha 17 de abril de 2015, concluye que la **ESTACION DE SERVICIO COCHABAMBA S.R.L. SUCURSAL II**, cumple con el área mínima requerida y no tiene colindancias riesgosas, así mismo se hizo la verificación de las coordenadas del terreno con las coordenadas del plano topográfico.

Que, el Informe de Evaluación Técnica DCD 0289/2014 de fecha 20 de abril de 2014, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, concluye que:

- I. La **ESTACION DE SERVICIO COCHABAMBA S.R.L. SUCURSAL II**, presenta todos los requisitos técnicos establecidos en el Artículo 9 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante D. S N° 24721.
- II. Revisado los Planos Arquitectónicos o Civiles, Planos Eléctricos, Planos Mecánicos, Planos Sanitarios, Planos Electromecánicos, Cronograma de Ejecución de la obra, la Memoria Descriptiva y la Licencia Medio Ambiente, se concluye que los mismos cumplen con las distancias, normas técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento vigente.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0155/2015



Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0122/2015 de fecha 23 de abril de 2015, concluye que en mérito de lo expuesto y habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se recomienda emitir la Resolución Administrativa, autorizando la construcción y operación de la **ESTACION DE SERVICIO COCHABAMBA S.R.L. SUCURSAL II**, ubicada en la Av. Circunvalación II Zona Condebamba, Distrito 2, Sub Distrito 22, Manzana 616, del Departamento de Cochabamba, debiendo cumplir estrictamente las condiciones de su Declaratoria de Impacto Ambiental y recomendaciones técnicas

Que si bien la **ESTACION DE SERVICIO COCHABAMBA S.R.L. SUCURSAL II**, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el **Reglamento**, corresponde precisar que la Autorización de Construcción a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la **ESTACION DE SERVICIO COCHABAMBA S.R.L. SUCURSAL II**, representada por CELIDA CAERO DE MARAÑON, la Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, a ser ubicada en la Av. Circunvalación II Zona Condebamba Distrito 2, Sub Distrito 22, Manzana 616, del Departamento de Cochabamba.

SEGUNDO.- La **ESTACION DE SERVICIO COCHABAMBA S.R.L. SUCURSAL II**, deberá concluir los trabajos de construcción en el plazo de doscientos diez (210) días calendario de conformidad a su cronograma de ejecución, computable a partir de la vigencia de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción, la **ESTACION DE SERVICIO COCHABAMBA S.R.L. SUCURSAL II**, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo al artículo 34 del **Reglamento**, cumplida esa formalidad la Empresa podrá solicitar se le extienda la Licencia de Operación, a cuyo efecto deberá presentar la documentación detallada en el Artículo 35 del citado **Reglamento**.

CUARTO.- La **ESTACION DE SERVICIO COCHABAMBA S.R.L. SUCURSAL II**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Industria y Comercio Interno, IBMETRO o las Unidades de Normas y Metrología y Desarrollo Productivo del Gobierno Departamental respectivo, tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de combustibles líquidos comercializados.

QUINTO.- La **ESTACION DE SERVICIO COCHABAMBA S.R.L. SUCURSAL II**, queda obligada a que las instalaciones de su Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, cumplan con las normas técnicas establecidas en el **Reglamento** y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos en el caso particular su Declaratoria de Impacto Ambiental.

SEXTO.- La **ESTACION DE SERVICIO COCHABAMBA S.R.L. SUCURSAL II**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0155/2015

montos establecidos en el capítulo XIV del **Reglamento**, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- La **ESTACION DE SERVICIO COCHABAMBA S.R.L. SUCURSAL II**, será utilizada para la comercialización exclusiva y al detalle de combustibles líquidos y lubricantes de uso automotor, además de los servicios señalados en el Artículo 19 del **Reglamento**.

OCTAVO.- La autorización para la Operación de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos se otorgará por diez (10) años computables a partir de la fecha de aprobación de la Resolución Administrativa, la misma que será prorrogada por periodos sucesivos de diez años (10), a sola condición que la Empresa acredite ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH estar cumpliendo estrictamente las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa de Construcción de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, tendrá validez de un (1) año calendario, posterior al cual quedará automáticamente anulada, en caso de incumplimiento en el cronograma de construcción.

DÉCIMO.- La **ESTACION DE SERVICIO COCHABAMBA S.R.L. SUCURSAL II**, deberá contar con los seguros establecidos en el Artículo 36 del **Reglamento** y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de la Estación de Servicio.

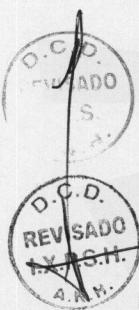
DECIMO PRIMERO.- Previa emisión de Licencia de Operación se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 3359/2012 de fecha 05 de diciembre de 2012, además de las disposiciones emitidas por el Ente Regulador con respecto al Sistema B-SISA.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Olivia Andrea Camacho Ronán
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0155/2015